

Constancia Secretarial. A despacho del señor juez el presente proceso con oficio del Juzgado Laboral del Circuito de Cartago (fl. 100 cuaderno principal). Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, octubre dos (02) de dos mil dieciocho (2018).

CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, octubre dos (02) de dos mil dieciocho (2018).

Auto de sustanciación No. 973

PROCESO	76-147-33-33-001-2012-00396-00
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	ÓSCAR SÁNZ GONZÁLEZ
EJECUTADO:	E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE CARTAGO

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, se advierte que el Juzgado Laboral del Circuito de Cartago informa acerca del levantamiento de medida cautelar de embargo y secuestro dentro del proceso con radicación 2013 – 00151 – 00, sobre el vehículo camioneta, marca CHEVROLET, carrocería doble cabina, color blanco, con número de serie 8LBETF3E690027594 (fl. 100); el cual había sido objeto de la misma limitación dentro de este proceso.

Revisada la actuación que precede, encuentra el Despacho que dentro de ese asunto se dictó providencia N° 008 del 14 de enero de 2014, dando por terminado este proceso por pago de la obligación y disponiendo en relación con la medidas cautelares vigentes, oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Andalucía – Valle del Cauca a fin de que procediera a la cancelación de la inscripción del embargo, con advertencia que sobre el mismo para esa época se encontraba vigente orden de embargo librada por el Juzgado Laboral del Circuito de Cartago, dentro del proceso con radicación N° 2013 – 00148 – 00 (fls. 97 y vto.). Así mismo se dispuso informar al citado despacho judicial la decisión adoptada, como en efecto de hizo según oficios que obran a folios 52 y 53 del cuaderno de medidas.

En estas condiciones, se dispondrá agregar al expediente el Oficio N° 648 del 23 de junio de 2017 (fl. 100), proveniente del Juzgado Laboral del Circuito de Cartago, sin ninguna consideración adicional, ya que el presente proceso se encuentra terminado por pago, con orden de cancelación de las medidas cautelares y archivado desde el 10 de febrero de 2014 (fl. 99 cuaderno principal), previas las comunicaciones referenciadas, lo que hace inconducente algún pronunciamiento al respecto.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

AGRÉGUESE al expediente el Oficio N° 648 del 23 de junio de 2017, proveniente del Juzgado Laboral del Circuito de Cartago, sin ninguna consideración adicional, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 149</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 03/10/2018</p> <hr/> <p>CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA Secretaria</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente, el que se encuentra para citar a la audiencia de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Auto de sustanciación No. 972

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2013-00215-00
DEMANDANTE	GLORIA ARIAS MARTÍNEZ
DEMANDADO	NACIÓN – RAMA JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, procederá el despacho a citar a la audiencia de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), una vez recaudada la prueba solicitada en la Audiencia Inicial No. 121 del 6 de julio de 2018 (fls. 179-197) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias.

En consecuencia, se fija como fecha y hora para la realización de la Audiencia de Pruebas, dentro del presente proceso, el viernes 2 de noviembre de 2018 a las 11 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Conjuez,

RUBIELA RUIZ SUAREZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 149

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 03/10/2018

CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente proceso, informándole que obra respuesta por parte del Ministerio de Salud y Protección Social (fl. 856), al oficio No. 1346 del 4 de septiembre de 2018 enviado por este despacho judicial (fl. 791). Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación No. 974

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00861-00
DEMANDANTES	JOSÉ WILMER HERRERA AGUILAR Y OTROS
DEMANDADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, encuentra el despacho que, mediante oficio No. 201821001174171 del 24 de septiembre de 2018, allegado a este despacho judicial el 1º de octubre de 2018 (fl. 856), en el que se informa que la prueba solicitada por este despacho judicial mediante oficio No. 1346 del 4 de septiembre de 2018 (fl. 791), se encuentra publicada en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social y suministra el link donde se puede descargar.

Dado lo anterior, se ordena por parte de este despacho judicial descargar de la página web suministrada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la “Guía de práctica clínica para la retinopatía por prematuridad” e incorporarla al expediente en medio magnético.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>149</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 03/10/2018</p> <hr/> <p>CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA Secretaria</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el 1º de octubre de 2018 se recibe oficio del 26 de septiembre de 2018 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cali – Valle del Cauca, suscrito por la Asistente Forense del Grupo de Psiquiatría y Psicología Forense (fl. 506). Sírvasse proveer.

Cartago – Valle del Cauca, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación No. 975

RADICADO No. 76-147-33-33-001-2017-00012-00
DEMANDANTES Uriel Giovanni Yara Ochoa y otros
DEMANDADOS Nación – Rama Judicial y Nación – Fiscalía General de la Nación
MEDIO DE CONTROL Reparación directa

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra que efectivamente obra oficio del 26 de septiembre de 2018 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cali – Valle del Cauca, suscrito por la Asistente Forense del Grupo de Psiquiatría y Psicología Forense (fl. 506), recibido en este despacho judicial el 1 de octubre de 2018, en el que asigna cita de valoración Psiquiátrico y/o Psicológico Forense al demandante Uriel Giovanni Yara Ochoa, para el día 4 de diciembre de 2018, a las 13 horas, por lo que considera el Despacho que lo procedente es poner en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, dicho oficio con la anotación referida, para los efectos que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 149

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

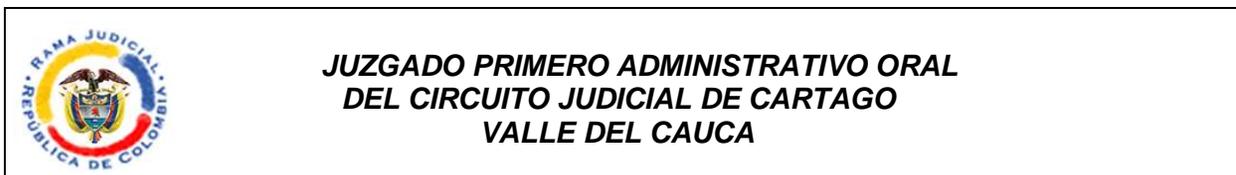
Cartago-Valle del Cauca, 03/10/2018

CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA
Secretaria

Constancia Secretarial. A despacho del señor Juez, el presente cuaderno de trámite del proceso ejecutivo, informándole que las entidades bancarias BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCOOMEVA y BANCO DE BOGOTÁ, emitieron respuesta acerca de la medida cautelar de embargo y retención de dineros de las ejecutadas. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, octubre dos (02) de dos mil dieciocho (2018).

CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, octubre dos (02) de dos mil dieciocho (2018).

Auto sustanciación N° 976

Proceso	76-147-33-33-001-2017-00103-00
Acción	EJECUTIVO
Ejecutantes	MARLENY ANGÉLICA MORENO Y OTROS
Ejecutados	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO “EVARISTO GARCÍA” Y CLÍNICA NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN

De conformidad con la constancia secretarial, antes de proceder el despacho a resolver lo pertinente, en relación con lo informado por las entidades bancarias BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCOOMEVA y BANCO DE BOGOTÁ (fls. 170, 171, 173 y 174, 177 a 179 de este cuaderno), en cuanto advierten la existencia de medidas de embargo y retención de dineros, previamente inscritas sobre las cuentas y productos financieros que figuran a nombre de las entidades ejecutadas y a favor de otros acreedores; se estima oportuno poner en conocimiento de la parte ejecutante dicha situación, a fin de que manifieste si es de su interés que se proceda a aplicar el embargo sobre los remanentes, de acuerdo con las previsiones del artículo 466 del Código General del Proceso.

Lo anterior, dadas las circunstancias de una eventual concurrencia de embargos en procesos de diferentes especialidades, de la que trata el artículo 465 de la norma ibídem.

Por último, advertido que el Banco de Bogotá a folio 179 solicita que se remita copia del oficio inicial en el que se comunicó el embargo decretado dentro de este proceso, para proceder a registrarlo. Se accederá a dicha solicitud, quedando a cargo de la parte ejecutante, quien solicitó la práctica de medidas cautelares, la reproducción del oficio N° 1055 del 1° de junio de 2017 (fl. 87), y su posterior radicación ante dicha entidad financiera.

Por tanto el Juzgado 1 Administrativo Oral de Cartago - Valle del Cauca,

RESUELVE:

Primero: PONER en conocimiento de la parte ejecutante lo informado por las entidades bancarias BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCOOMEVA y BANCO DE BOGOTÁ (fls. 170, 171, 173 y 174, 177 a 179 de este cuaderno), para que dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este proveído, manifieste si es de su interés que se proceda a aplicar el embargo sobre los remanentes, de acuerdo con las previsiones del artículo 466 del Código General del Proceso.

Segundo: ACCEDER a lo solicitado por el Banco de Bogotá a folio 179, quedando a cargo de la parte ejecutante, quien solicitó la práctica de medidas cautelares, la reproducción del oficio N° 1055 del 1° de junio de 2017 (fl. 87), y su posterior radicación ante dicha entidad financiera, según lo explicado en esta providencia.

Tercero: REITERAR la advertencia hecha a la parte ejecutante, respecto a que los trámites y demás gestiones necesarias para la materialización de la medida decretada corren por su cuenta y se realizarán a petición escrita y en coordinación con la Secretaría del Despacho, la que dejará constancia de cada una de las actuaciones que realice.

Cuarto: Una vez cumplidas estas órdenes se comunicará a este despacho el resultado de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 149</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 03/10/2018</p> <hr/> <p>CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA Secretaria</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago (Valle del Cauca). Octubre 2 de 2018. A Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante no hizo ningún pronunciamiento respecto de la providencia del 24 de septiembre de 2018.

CLAUDIA PATRICA FRANCO MONTOYA
Secretaria.



Cartago (Valle del Cauca), octubre dos (2) de dos mil dieciocho (2018)

Auto interlocutorio No. 733

Exp. Rad. : 76-147-33-33-001-2018-00180-00
Acción: Tutela - desacato
Accionante: Andrés Mauricio y José Alejandro Torres Giraldo
Accionado: Distrito Militar No. 30

Teniendo en cuenta el informe que antecede, mediante el cual hace saber que la parte demandante no hizo ningún pronunciamiento respecto de la providencia del 24 de septiembre de 2018, mediante la cual se colocó en conocimiento escrito de la Institución accionada, el cual afirma que mediante resoluciones 007 y 008 del 17 de septiembre de 2018 se les reconoció a los accionantes el derecho a objetar conciencia frente a la prestación del servicio militar (anexando copia de las mismas), y que igualmente informaron a los interesados la exención en ese aspecto, clasificándoseles como reservistas de segunda clase tras la liquidación y respectivo pago de la cuota de compensación militar de haber lugar a ello, y una vez transcurrido el término dispuesto en la providencia mencionada, es decir 3 días, los accionante no han hecho ningún pronunciamiento respecto a la respuesta ya referida, por tal circunstancia este estrado judicial asume que no tiene contradicción o desacuerdo respecto a la manifestación anterior en la cual se infiere el cumplimiento de la sentencia de primera y segunda instancia proferida en esta actuación, por tal motivo, se ordena primero, dar por terminadas las diligencias, y tercero, el archivo de las mismas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
JUEZ